



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID**

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PIEZA SEPARADA DE CONTROL DE OBSERVACIONES TELEFÓNICAS

DON LUIS MARIA MARTIN VELASCO, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL:

DOY FE: Que en este Juzgado se sigue SUMARIO, por delito de TERRORISMO, en las que se ha dictado la siguiente resolución:

"DILIGENCIA DE ORDENACION DEL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6.

En Madrid a 6 de junio de 2005.

Visto el volumen adquirido por el presente tomo, para una mejor manejabilidad de las actuaciones, fórmese nuevo tomo con el número VI de la presente pieza separada de control de observaciones telefónicas y encabécese el mismo con testimonio de la presente resolución, todo ello a fin de dar al presente procedimiento el impulso correspondiente establecido en las leyes procesales, firmo y doy fe."

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y la formación de nuevo tomo, expido la presente que firma en Madrid, a 6 de junio de 2005



MINISTERIO
DEL INTERIOR

1171

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

Juzgado Central de Instrucción

Número 6

García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

7 JUN 2005

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERNA. POLICIA
Comisaría Gral. Información

SALIDA

001 Nº. 200500015557

06-06-05 19:16:45

OFICIO

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACION (U.C.I.E.).

FECHA: 06 de junio de 2005.

ASUNTO: Solicitando intervención telefónica números **677 71 95 83** y **680 76 45 02.**

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS.
- AUDIENCIA NACIONAL -

El presente escrito es ampliatorio a los oficios de fechas 05, 16, 23 y 26 de mayo de 2005, en el que se solicitaba la intervención, grabación y escucha de diversos números de teléfono utilizados por individuos magrebíes localizados en Madrid y en Cataluña, sobre los cuales hay constancia de su implicación en labores de apoyo a los terroristas huidos tras la masacre del 11 de marzo de 2004 en Madrid, y la posterior explosión del inmueble situado en el nº 40 de la calle Carmen Martín Gaité de Leganés, en la cual fallecieron siete de los integrantes de la célula autora del atentado, y un miembro del Cuerpo Nacional de Policía.

La investigación está centrada en las actividades y contactos del marroquí **Mohamed EL IDRISI**, titular del NIE número X-1938404-X, con domicilio en la calle Arroyo Bueno, 31, 3º A de Madrid, y usuario del móvil 650 29 24 52, del cual V.I. tiene noticia por los escritos mencionados en el párrafo anterior.

El seguimiento de las conversaciones registradas en ese móvil demuestra que, de las personas que conforman el entorno de **Mohamed EL IDRISI** en Madrid, **Abdenneri ESSEBBAR @ Abdou**, n/ 31.03.1965, con NIE X-05390695-R, y que tiene fijada su residencia en la calle Pedroñeras 19,

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

FAX Transmido a las 19:44..... horas

Fecha 06 JUN 2005.....

1ºB de Madrid, es el sujeto que más al tanto está de las actividades de **Mohamed EL IDRISI**, alentándole continuamente, y mostrándose dispuesto a vincularse personalmente en la carrera emprendida por **IDRISI** hacia la clandestinidad.

Essebar trabaja en la empresa de Seguridad "Servial", y actualmente desempeña su labor de vigilante en un edificio situado en la calle Juan Ignacio Luca de Tena nº 1, que está siendo reformado por la empresa constructora "Ferrovial". **Abdenneri ESSEBAR** trabaja a turnos, y dispone de un móvil propiedad de la empresa, el nº 669 72 37 65, que utiliza habitualmente para contactar con **Mohamed EL IDRISI**, y que es objeto de intervención judicial por ese Juzgado desde el pasado 16 de mayo. Asimismo, se ha comprobado que dispone de un teléfono móvil de su propiedad, el nº **677 71 95 83**, con el cual también contacta con **IDRISI** ocasionalmente.

Por otra parte, esta Unidad mantiene vigilancia permanente desde que el pasado 15 de mayo **Mohamed EL IDRISI** se desplazara a Barcelona, sobre un individuo magrebí, cuya identificación está aún pendiente, del que se sabe que es la persona que coordinó la entrega el 14 de marzo de 2005 en Parla de un teléfono a los familiares directos de **Mohamed AFALAH**, terrorista implicado en el atentado del 11 de marzo de 2004 en Madrid, y en paradero desconocido tras la explosión de Leganés del 3 de abril.

Esta persona está en Santa Coloma de Gramanet, y en cada una de las gestiones que ha realizado en su labor de apoyo al huido **AFALAH** ha utilizado un terminal móvil distinto. El 30 de mayo de 2005, no obstante, comunicó con **Mohamed EL IDRISI** a través del nº 680 76 45 02, y a día de hoy mantiene activa esta tarjeta.

En consecuencia, y con el fin de seguir investigando las actividades de este grupo de individuos, se solicita de V.I. oficie a la Compañía **VODAFONE** para que facilite, con la mayor urgencia posible:

- La Intervención, grabación y escucha del teléfono móvil nº **677 71 95 83**, así como el acceso a todos los datos asociados a dicha intervención, localización geográfica, listado de llamadas y mensajes de texto emitidos y recibidos desde el mencionado número, con indicación de titulares y domicilios, así como celdas de ubicación de las diferentes llamadas y números de IMEIs de los terminales desde los que se conecte con otras líneas.

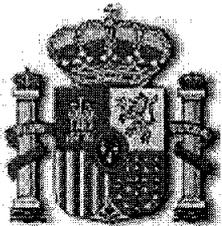
Se solicita, asimismo de V.I. oficie a la Compañía **Telefónica Móviles S.A.** para que facilite, con la mayor brevedad posible:

- La Intervención, grabación y escucha del teléfono móvil nº **680 76 45 02**, así como el acceso a todos los datos asociados a dicha intervención, localización geográfica, listado de llamadas y mensajes de texto emitidos y recibidos desde el mencionado número, con indicación de titulares y domicilios, así como celdas de ubicación de las diferentes llamadas y números de IMEIs de los terminales desde los que se conecte con otras líneas.



El Jefe de Sección

C.P. 18.403



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PIEZA OBSERVACIÓN TELEFÓNICAS**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En Madrid a 7 de junio de 2005.

DADA CUENTA: Por presentado en el día de la fecha la anterior solicitud de intervención telefónica de los números 677.71.95.83 y 680.76.45.02, por la Comisaría General de Información, (U.C.I.E), únase a la pieza de control de observaciones telefónicas y dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe lo procedente.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

Juzgado Central de Instrucción

Número 6

García Gutiérrez, I ALJUZGADO

28004 MADRID

7 JUN 2005

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día d la fecha tras examinar el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información con nº de registro de salida 200500015557 dice que de conformidad con los arts. 579 de la L.E.Crim. y 18-2 de la Constitución dice que procede acceder a lo interesado en el oficio remisorio, por ser imprescindible para el total esclarecimiento de los hechos investigados en este procedimiento incoado por los atentados terroristas con resultado de muerte del día 11 de Marzo de 2004.

Madrid 7 de Junio de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

AUTO DE OBSERVACION TELEFONICA

En MADRID a 7 de Junio de 2005.

H E C H O S

PRIMERO.- Por escrito-oficio de fecha 6 de junio de 2005 presentado por la Comisaría General de Información (U.C.I.E) con registro de salida n° 200500015557, solicita la intervención-observación telefónica de los teléfonos números **677.71.95.83 y 680.76.45.02**, siendo los usuarios de dichos teléfonos **Abdenneri Essebar y otro**, así como todos los datos asociados a dicha intervención, localización geográfica, listado de llamadas y mensajes de texto emitidos y recibidos desde el mencionado número, con indicación de titulares y domicilios, así como celdas de ubicación de las diferentes llamadas y números de IMEIs de los terminales desde los que se conecte con otras líneas y cuantos datos puedan aportar sobre los mismos, desde que técnicamente sea posible y mientras dure la intervención.

SEGUNDO.- De la petición de intervención-observación telefónica informó el Ministerio Fiscal, en escrito de fecha 7 de Junio de 2005, expresando que procede acceder a la petición interesada por la Unidad Policial solicitante según informe fechado el 7 de junio de 2005 cuyo tenor literal es: "El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha tras examinar el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información con n° de registro de salida 200500015557 dice que de conformidad con los arts. 579 de la L.E.Crim. y 18-2 de la Constitución dice que procede acceder a lo interesado en el oficio remisorio, por ser imprescindible para el total esclarecimiento de los



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

hechos investigados en este procedimiento incoado por los atentados terroristas con resultado de muerte del día 11 de Marzo de 2004. Madrid 7 de Junio de 2005."

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Las razones o motivos expresados en la solicitud policial permiten inferir racionalmente, en este estadio procesal, sospechas racionales fundadas o indicios válidos y suficientes para considerar que una actividad delictiva se ha cometido o puede estar cometándose; que tal actividad delictiva (atentado terrorista y estragos o en su caso pertenencia o colaboración con Organización Terrorista Islamista) cabe calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo); que la misma se atribuye policialmente a persona determinada o determinable (aún sin identificar plenamente, o bien, a las personas que utilizan según la solicitud policial) que la medida restrictiva solicitada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar este medio complementario a otros, bien por resultar imprescindible o necesario), al no considerarse eficaz por sí sola otra medida menos lesiva de derechos o libertades fundamentales; y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido, cual es la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse.

SEGUNDO.- Atendidas las razones antedichas, resulta justificado que durante un tiempo se sacrifique el derecho al secreto de las comunicaciones que asiste a los titulares y usuarios de los teléfonos objeto de intervención-observación; por lo que, procede acordar la intervención-observación de las comunicaciones telefónicas efectuadas a través de los teléfonos objeto de la medida, en los términos interesados por la Unidad Policial solicitante, todo ello en atención al artículo 18,3 de la Constitución y artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TERCERO.- En todo caso, para la ejecución y el desarrollo de la intervención-observación se adoptarán las garantías, requisitos y exigencias que serán especificadas en la parte dispositiva de esta resolución, con el límite temporal en tal parte fijado.

CUARTO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Orgánica del Poder Judicial, es procedente declarar el secreto de las actuaciones por el término de la concesión, atendida la naturaleza de la diligencia acordada y la exigencia de preservar del conocimiento externo el resultado de dicha intervención-observación y las informaciones derivadas.

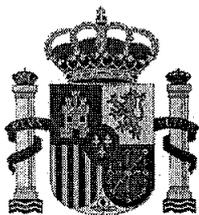
Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se decreta la intervención-observación telefónica de los números 677.71.95.83 y 680.76.45.02, así como facilitar directamente a la Unidad Policial todos los datos asociados a dicha intervención, localización geográfica, listado de llamadas y mensajes de texto emitidos y recibidos desde el mencionado número, con indicación de titulares y domicilios, así como celdas de ubicación de las diferentes llamadas y números de IMEIs de los terminales desde los que se conecte con otras líneas, desde que técnicamente sea posible y mientras dure la intervención, desde el día 7 de Junio de 2005 y hasta el día 27 de JUNIO DE 2005 ambos incluidos, por presunta actividad delictiva relacionada con el atentado terrorista y estragos, en la que pudiera/n estar incurso/s el/los titular/es y/o usuario/s del/de los teléfono/s referido/s, en los términos señalados en el apartado Primero de los Hechos de esta resolución.

Dicha intervención-observación se practicará por funcionarios de la Unidad Policial solicitante debiendo proceder a la grabación íntegra de las conversaciones que tengan lugar, en soporte de cintas magnetofónicas, o en soporte informático (disco magnetoóptico).

En el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio, se pondrán en versión original e íntegra a disposición de este Juzgado, con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario, debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico), se pondrán periódicamente a disposición del Juzgado las conversaciones en soporte CD-ROM que será copia del disco magnetoóptico original (el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad)-; los correspondientes discos en soporte CD-ROM que se vayan presentando como copia, se guardarán en el Juzgado hasta la recepción del soporte original, y una vez recibido dicho soporte original, se devolverán las copias de los CR-ROOM a la Unidad Policial correspondiente, tras haberse cotejado por el Sr. Secretario Judicial su fidelidad y correspondencia, o quedarán unidos a las actuaciones; todo ello con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario; debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

Por la Unidad Policial solicitante se efectuará transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones cuando intervenga en la misma la persona investigada, o se presuma que es ella; efectuándose también la transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones en que, no interviniendo la persona investigada, a ella se haga referencia, siempre que esas conversaciones guarden relación con la investigación. Cualquier otra conversación será resumida y mencionada o referenciada sin más, salvo que se considere que tenga relación con la investigación desarrollada o con cualquiera otra actividad delictiva (en este último supuesto, deduciéndose por la Unidad Policial la presunta comisión de una actividad delictiva distinta a la que es objeto de investigación en esta causa, se pondrá de manifiesto a este Juzgado Central de Instrucción, a fin de que se adopte la medida procedente, bien de ampliación de la investigación en curso, bien sobre el trámite o procedimiento a seguir), en cuyo caso la transcripción será literal y completa o resumida ampliamente y con detalle (todo ello a fin de preservar, en lo posible, la intimidad del resto de usuarios del teléfono).

Las cintas/soportes magnetofónicos de audio, originales e íntegras (en el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio), o los soportes CD-ROM (que serán copia del disco



magnetoóptico original & el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad-) & en el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico)-, junto con las transcripciones y/o resúmenes de las conversaciones correspondientes a dichas cintas, se entregarán cada quince días en este Juzgado, a contar desde el día de la concesión de la intervención-observación telefónica, a fin del control judicial pertinente; acompañándose el material técnico necesario para realizar dicho control (aparato de grabación-audición), y con colaboración personal de la fuerza policial que está efectuando la intervención-observación telefónica para poder efectuar el cotejo.

La solicitud de prórroga deberá efectuarse, al menos, con diez días de antelación a la finalización del plazo concedido de intervención-observación y habrá de plasmar indicios concretos o sospechas racionales fundadas y determinadas (bien derivadas de la propia intervención-observación telefónica, bien de otras líneas de investigación policial que se estén desarrollando), que hagan ver la conveniencia, desde el punto de vista policial, de mantener la medida restrictiva del derecho al secreto de las comunicaciones.

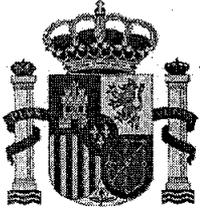
Haciéndose el expreso recordatorio que las cintas originales deberán de ser presentadas en este Juzgado junto con las transcripciones de las conversaciones que serán igualmente originales, inclusive las que aparezcan en otro idioma, sin perjuicio de su posterior traducción al español.

Se declara el secreto de las actuaciones por el plazo de la intervención-observación acordada.

Líbrese oficio al solicitante con entrega de copia de esta resolución y al Sr. Director de la Compañía Telefónica correspondiente.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución de modo inmediato, a los efectos de control de la legalidad.



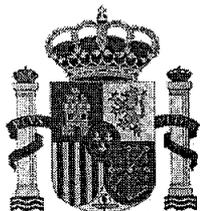
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Así lo acuerdo, mando y firmo, **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ,**
MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO
SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-

[Handwritten signature]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID**

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

ILTMO. SR:

Por haberlo así acordado S.S^a. en Auto dictado en el día de la fecha en el procedimiento arriba indicado, iniciado en virtud de la solicitud de intervención telefónica de esa Autoridad Policial con registro de salida número 200500015557, libro V.I. el presente a fin de comunicarle que se ha accedido a tal intervención, grabación y escucha, de los teléfonos números **677.71.95.83 Y 680.76.45.02 (así como el resto de información interesada)** hasta el próximo día **27 DE JUNIO DE 2005**, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En Madrid, a 7 DE JUNIO DE 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ

Es copia

**ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID**

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

EXCMO. SR:

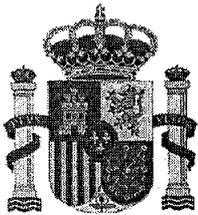
Por haberlo así acordado S.S^a. en Auto dictado en el día de la fecha en el procedimiento arriba indicado, iniciado en virtud de la solicitud de intervención telefónica de la UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR con registro de salida número 200500015557, libro V.E. el presente a fin de comunicarle que se ha accedido a tal intervención, grabación y escucha, de los teléfonos números **677.71.95.83 Y 680.76.45.02 (así como el resto de información interesada)** hasta el próximo día **27 DE JUNIO DE 2005**, haciéndose entrega de la resolución dictada directamente a la Unidad solicitante., en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En Madrid, a 7 de Junio de 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ

Es copia

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD. SERVICIO TEPOL.- MADRID.-



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID**

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

SR. DR.:

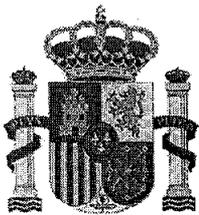
Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de la UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la **intervención, grabación y escucha** Del número de teléfono **677.71.95.83** así como facilitar directamente a la Unidad Policial, todos los datos asociados a dicha intervención, localización geográfica, listado de llamadas y mensajes de texto emitidos y recibidos desde el mencionado número, con indicación de titulares y domicilios, así como celdas de ubicación de las diferentes llamadas y números de IMEIs de los terminales desde los que se conecte con otras líneas. mientras dure la intervención, desde el 7 de JUNIO DE 2005 y hasta el próximo día 27 DE JUNIO DE 2005, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En Madrid, a 7 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Es copia

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA VODAFONE



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

SR. DR.:

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de la UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la **intervención, grabación y escucha** Del número de teléfono **680.76.45.02**, así como facilitar directamente a la Unidad Policial, todos los datos asociados a dicha intervención, localización geográfica, listado de llamadas y mensajes de texto emitidos y recibidos desde el mencionado número, con indicación de titulares y domicilios, así como celdas de ubicación de las diferentes llamadas y números de IMEIs de los terminales desde los que se conecte con otras líneas. mientras dure la intervención, desde el 7 de JUNIO DE 2005 y hasta el próximo día 27 DE JUNIO DE 2005, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En Madrid, a 7 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Es copia

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFONICA MÓVILES S.A.

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

Juzgado Central de Instrucción
Número 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

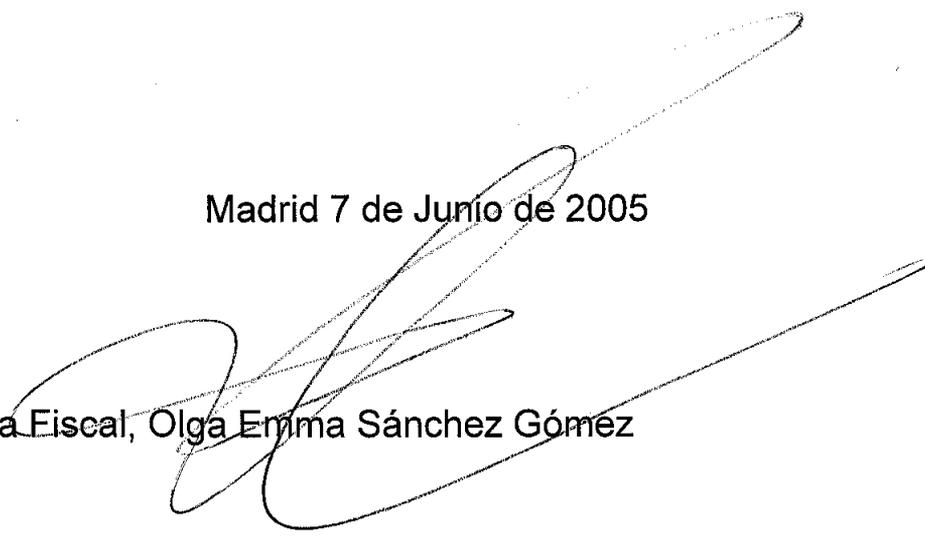
JUN 2005

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 26 de mayo del año en curso y tras examinar el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información con nº de registro de salida 20050001431 está conforme con la solicitud realizada respecto del teléfono 687-691480 cuyo usuario es **Hassan Amrani Boukhobza**, acordada por SS^a con la misma fecha mencionada, habiéndose igualmente acordado la observación telefónica en resolución de fecha 16 de Mayo pasado.

Madrid 7 de Junio de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

1187

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO 20/04

AUTO

En Madrid, a 9 de Junio de 2005.

HECHOS

PRIMERO: Mediante oficio presentado por la Comisaría General de Información con registro de salida 200500014311 al que se adjunta solicitud de la Unidad Central de Información Exterior, en la que se solicita al Juzgado que con carácter urgente se oficie a la Compañía Telefónica Vodafone a fin de que facilite, a la mayor brevedad posible, tráfico de llamadas entrantes y salientes durante el mes de mayo de 2005 (en caso de no tener disponible estos datos se solicita facturación en el mismo periodo), indicación de las BTS que las han dado cobertura y números de serie de los terminales telefónicos (IMEI) utilizados por dicha tarjeta en todas y cada una de las llamadas y titularidad de todos y cada uno de los números de esa operadora que figuren en dichos tráficos, a la que expresamente puede remitirse para cumplimentar la presente resolución.

SEGUNDO: De dicha petición se dio traslado al Ministerio Fiscal, quien emitió fecho el 7 de Junio de 2005 por el que se muestra conforme con la solicitud realizada por la Unidad Central de Información Exterior.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: La petición que hace la Unidad Central de Información Exterior, fundada en sospechas racionales o indicios válidos y suficientes para considerar que una actividad delictiva se ha cometido o pueda estar cometándose y permite establecer una relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que es útil y necesario para la investigación eficaz del mismo (atentados terroristas del 11 de Marzo y 3 de Abril de 2004).

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 579 de la citada ley procesal y artículo 18 de la Constitución Española, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad, siempre y cuando se aprecie su necesidad (ineludible para la investigación



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

1188

efectiva de la solicitud), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas y estragos) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo), que la misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación en curso (los titulares y/o usuarios de los referidos terminales móviles) y que la medida restrictiva limitadora se encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos) procede acceder a lo solicitado en el despacho de la Unidad actuante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

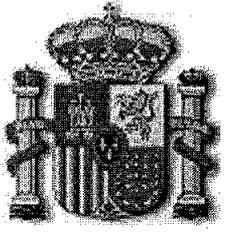
DISPONGO: Que por la Operadora Telefónica Vodafone se faciliten, a la mayor urgencia, tráfico de llamadas entrantes y salientes durante el mes de mayo de 2005 (en caso de no tener disponible estos datos se solicita facturación en el mismo periodo), indicación de las BTS que las han dado cobertura y números de serie de los terminales telefónicos (IMEI) utilizados por dicha tarjeta en todas y cada una de las llamadas y titularidad de todos y cada uno de los números de esa operadora que figuren en dichos tráficos, debiéndose facilitar dichos datos, tanto en soporte papel como soporte informático, a funcionarios de la Unidad Central de Información Exterior.

Líbrese oficio al solicitante y al Sr. Director de la Compañía Telefónica correspondiente.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo,
JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04
PIEZA DE OBSERVACIONES TELEFÓNICAS

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Ilmo. Sr.:

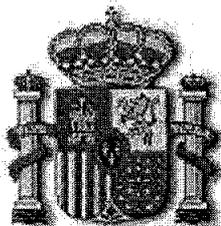
En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de que comunicarle que por resolución de esta fecha se ha acordado acceder a lo solicitado por la Unidad Central de Información Exterior en su oficio de fecha 24 de mayo de 2005 con registro de salida 200500014311, cuya copia se acompaña al presente a los efectos oportunos.

En Madrid, a 9 de junio de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

Es copia

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04
PIEZA DE OBSERVACIONES TELEFÓNICAS

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a Vd. el presente a fin de que faciliten a funcionarios de la Unidad Central de Información Exterior, **en soporte informático**, y relativo al teléfono número **687.69.14.80** el tráfico de llamadas entrantes y salientes durante el mes de mayo de 2005 (en caso de no tener disponible estos datos se solicita facturación en el mismo periodo), indicación de las BTS que las han dado cobertura y números de serie de los terminales telefónicos (IMEI) utilizados por dicha tarjeta en todas y cada una de las llamadas y titularidad de todos y cada uno de los números de esa operadora que figuren en dichos tráficos.

En Madrid, a 9 de junio de 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ

Es copia

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA VODAFONE S.A.

1191

*** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	3211	
TELEFONO CONEXION		915822282
ID CONEXION		
HORA COM	10/06 11:04	
TP USADO	01'28	
PAG.	4	
RESULTADO	OK	

Procedimiento: **SUMARIO 20/04**
PIEZA DE OBSERVACIONES TELEFÓNICAS



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

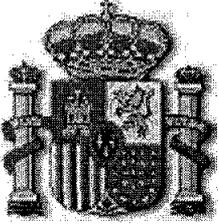
Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de que comunicarle que por resolución de esta fecha se ha acordado acceder a lo solicitado por la Unidad Central de Información Exterior en su oficio de fecha 24 de mayo de 2005 con registro de salida 200500014311, cuya copia se acompaña al presente a los efectos oportunos.

En Madrid, a 9 de junio de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04
PIEZA DE OBSERVACIONES TELEFÓNICAS

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de que comunicarle que por resolución de esta fecha se ha acordado acceder a lo solicitado por la Unidad Central de Información Exterior en su oficio de fecha 24 de mayo de 2005 con registro de salida 200500014311, cuya copia se acompaña al presente a los efectos oportunos.

En Madrid, a 9 de junio de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ



ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO 20/04

AUTO

En Madrid, a 9 de Junio de 2005.

HECHOS

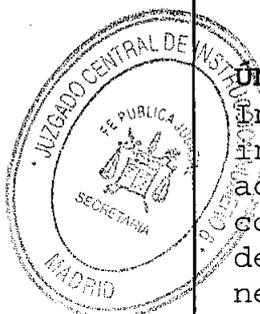
PRIMERO: Mediante oficio presentado por la Comisaría General de Información con registro de salida 200500014311 al que se adjunta solicitud de la Unidad Central de Información Exterior, en la que se solicita al Juzgado que con carácter urgente se oficie a la Compañía Telefónica Vodafone a fin de que facilite, a la mayor brevedad posible, tráfico de llamadas entrantes y salientes durante el mes de mayo de 2005 (en caso de no tener disponible estos datos se solicita facturación en el mismo periodo), indicación de las BTS que las han dado cobertura y números de serie de los terminales telefónicos (IMEI) utilizados por dicha tarjeta en todas y cada una de las llamadas y titularidad de todos y cada uno de los números de esa operadora que figuren en dichos tráficos, a la que expresamente puede remitirse para cumplimentar la presente resolución.

SEGUNDO: De dicha petición se dio traslado al Ministerio Fiscal, quien emitió fecho el 7 de Junio de 2005 por el que se muestra conforme con la solicitud realizada por la Unidad Central de Información Exterior.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: La petición que hace la Unidad Central de Información Exterior, fundada en sospechas racionales o indicios válidos y suficientes para considerar que una actividad delictiva se ha cometido o pueda estar cometándose y permite establecer una relación con el delito objeto de estas actuaciones, lo que es útil y necesario para la investigación eficaz del mismo (atentados terroristas del 11 de Marzo y 3 de Abril de 2004).

En atención a ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 13 y 311 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 579 de la citada ley procesal y artículo 18 de la Constitución Española, que permiten adoptar una medida que afecte o restrinja de modo justificado, razonable y proporcionado la esfera íntima de la persona o su ámbito de privacidad, siempre y cuando se aprecie su necesidad (ineludible para la investigación





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

efectiva de la solicitud), que la actividad delictiva investigada (asesinatos terroristas y estragos) quepa calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo), que la misma se atribuya policialmente a persona determinada o determinable en atención a la investigación en curso (los titulares y/o usuarios de los referidos terminales móviles) y que la medida restrictiva limitadora se encuentre justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida menos lesiva de derechos, libertades o facultades de los ciudadanos) procede acceder a lo solicitado en el despacho de la Unidad actuante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

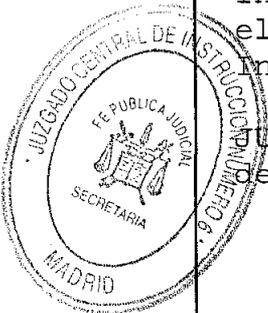
PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Que por la Operadora Telefónica Vodafone se faciliten, a la mayor urgencia, tráfico de llamadas entrantes y salientes durante el mes de mayo de 2005 (en caso de no tener disponible estos datos se solicita facturación en el mismo periodo), indicación de las BTS que las han dado cobertura y números de serie de los terminales telefónicos (IMEI) utilizados por dicha tarjeta en todas y cada una de las llamadas y titularidad de todos y cada uno de los números de esa operadora que figuren en dichos tráficos, debiéndose facilitar dichos datos, tanto en soporte papel como soporte informático, a funcionarios de la Unidad Central de Información Exterior.

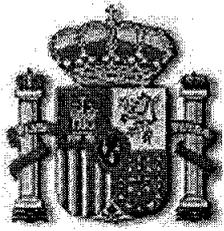
Líbrese oficio al solicitante y al Sr. Director de la Compañía Telefónica correspondiente.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04
PIEZA DE OBSERVACIONES TELEFÓNICAS

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a Vd. el presente a fin de que faciliten a funcionarios de la Unidad Central de Información Exterior, **en soporte informático**, y relativo al teléfono número **687.69.14.80** el tráfico de llamadas entrantes y salientes durante el mes de mayo de 2005 (en caso de no tener disponible estos datos se solicita facturación en el mismo periodo), indicación de las BTS que las han dado cobertura y números de serie de los terminales telefónicos (IMEI) utilizados por dicha tarjeta en todas y cada una de las llamadas y titularidad de todos y cada uno de los números de esa operadora que figuren en dichos tráficos.

En Madrid, a 9 de junio de 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ

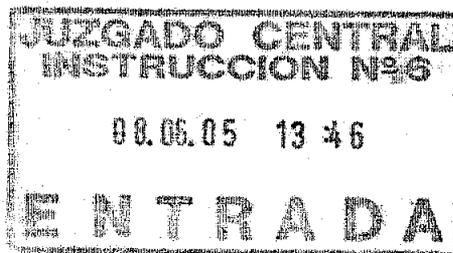


[Firma manuscrita]

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA VODAFONE S.A.



MINISTERIO DEL INTERIOR



MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
TEPOL

8 -JUN-2005

SALIDA Nº 5405

De conformidad con la Ley Orgánica 4/88, de 25 de mayo, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en aplicación del artículo 579.3 del citado texto legal, adjunto se remite a V.I. escrito del Jefe de la Unidad Central de Información Exterior, en el que solicita:

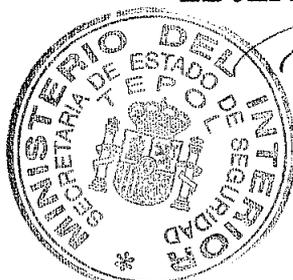
OBSERVACIÓN TELEFÓNICA del número 625/94.49.48 (Amena).

MANDAMIENTO JUDICIAL para que Amena facilite todos los datos asociados a dicha intervención y el listado de llamadas y mensajes de texto, emitidos y recibidos desde el mencionado teléfono, con indicación de titulares, domicilios y cuantos datos pueda aportar sobre los mismos, así como localización geográfica, nº de IMEI de los terminales desde los que se conecta, identificación del número en el caso de que dichos terminales se conecten con otras líneas e información operativa de recarga, desde que técnicamente sea posible y mientras dure la intervención.

Se significa que dicha solicitud está relacionada con el Sum. 20/04 de ese Juzgado Central de Instrucción.

Madrid, 8 de junio de 2005

EL JEFE DE LA UNIDAD



[Handwritten signature]

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.-

Audiencia Nacional.-

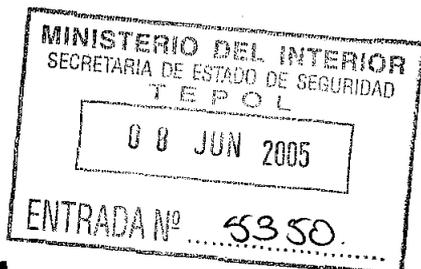
M A D R I D.-



MINISTERIO
DEL INTERIOR

1197
2295-5

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA



COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE LA POLICIA INFORMACION EXTERIOR Comisaria Genl. Información
SALIDA
Nº. 200500015712
08-06-05 09:12:36

OFICIO

S/REF.: Sumario 20/04

N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR (C.G.I.).

FECHA: 7 de junio de 2005.

ASUNTO: SOLICITANDO INTERVENCIÓN TELEFÓNICA DEL NUMERO 625.94.49.48.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS. AUDIENCIA NACIONAL.

En relación con las investigaciones que se llevan a cabo en esta Unidad sobre los *atentados del 11 de Marzo en Madrid*, y más concretamente sobre aquellos individuos que están directamente implicados en la comisión de los mismos, y que actualmente se encuentran en paradero desconocido, se ha tenido conocimiento de cierta información relacionada con el huido **Mohamed BELHADJ**.

Como ya conoce V.I.¹, **Mohamed BELHADJ**, titular del alquiler del piso de la calle Carmen Martín Gaité de Leganés, fue paciente del Centro de Salud de San Martín de Valdeiglesias, facilitando como teléfonos de contacto en su ficha de paciente dos números de teléfono móvil, el 625.94.49.48 y el 627.33.84.94.

Posteriormente, se indagó sobre la relación de este individuo con San Martín de Valdeiglesias, averiguándose que en este pueblo residen *familiares* del mismo, concretamente sus *primos*, siendo los mismos:

- **Hamadi ADHCHOUR ADAHCHOUR**, NIE X-1322887-L
- **Malika BOUHALLIL**, NIE X-2599269-Q
- **Otman ADAHCHOUR**, NIE X- 2599268-S
- **Mohamed ADAHCHOUR**, NIE X- 2599327-M
- **Abdelmajid ADAHCHOUR**, NIE X- 2871437-W

¹ Informe remitido al titular de ese Juzgado en abril de 2004.

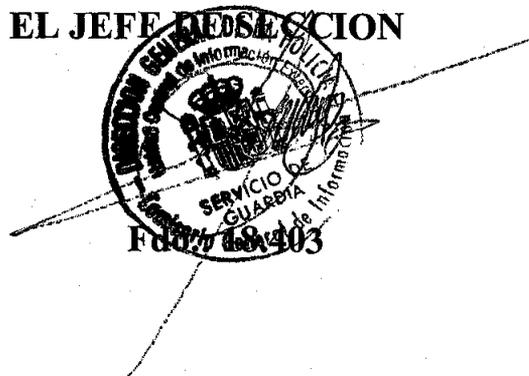
En otro sentido y a través de fuentes confidenciales se ha tenido conocimiento de que el número de teléfono móvil **625.94.49.48** se encuentra *actualmente activo* y al parecer, mantiene contactos frecuentes con el entorno familiar de **Mohamed BELHADJ**, por lo que no se descartaría que lo estuviese portando un familiar cercano de éste y con el cual pudiera establecer contacto Mohamed BELHADJ.

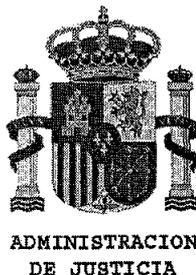
En base a lo arriba expuesto, y con el objeto de averiguar si el huido **Mohamed BELHADJ** establece contacto con algún familiar de los citados y así poder establecer su actual paradero, **SE SOLICITA A V.I.**, que dirigiera escrito, si a bien lo tiene, a las compañía AMENA solicitándole lo que igualmente se relaciona más abajo.

La intervención, grabación y escucha de la línea telefónica con numeración 625.94.49.48, usuario desconocido; así como todos los datos asociados a dicha intervención; localización geográfica, listados de llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto emitidos y recibidos desde los siguientes teléfonos, con indicación de titulares y domicilios, así como las celdas de ubicación de las diferentes llamadas, número de IMEIs de los terminales desde los que se conecta, identificación del número en el caso de que dichos terminales se conecten con otras líneas y la información operativa de recarga de la mencionada línea.

Igualmente, se solicitan los mismos datos anteriormente mencionados desde la fecha en que existan datos en esa operadora.

EL JEFE DE SECCION





JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

AUTO DE OBSERVACION TELEFONICA

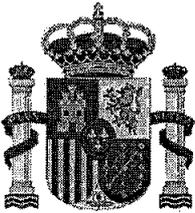
En MADRID a 9 de junio de 2005.

H E C H O S

PRIMERO.- Por escrito-oficio de fecha 7 de Junio de 2005 presentado por la UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR, a través de TEPOL, con registro de salida nº 5405, solicita la intervención-observación telefónica del teléfono número **625.94.49.48**, siendo el usuario de dicho teléfono **MOHAMED BELHADJ**, así como todos los datos asociados a dicha intervención y el listado de llamadas y mensajes de texto, emitidos y recibidos desde el mencionado teléfono, con indicación de titulares, domicilios y cuantos datos pueda aportar sobre los mismos, así como localización geográfica, nº de IMEI de los terminales desde los que se conecta, identificación del número en el caso de que dichos terminales se conecten con otras líneas e información operativa de recarga, desde que técnicamente sea posible y mientras dure la intervención.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Las razones o motivos expresados en la solicitud policial permiten inferir racionalmente, en este estadio procesal, sospechas racionales fundadas o indicios válidos y suficientes para considerar que una actividad delictiva se ha cometido o puede estar cometándose; que tal actividad delictiva (atentado terrorista y estragos o en su caso pertenencia o colaboración con Organización Terrorista Islamista) cabe calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

delictivo); que la misma se atribuye policialmente a persona determinada o determinable (aún sin identificar plenamente, o bien, a las personas que utilizan según la solicitud policial) que la medida restrictiva solicitada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar este medio complementario a otros, bien por resultar imprescindible o necesario), al no considerarse eficaz por sí sola otra medida menos lesiva de derechos o libertades fundamentales; y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido, cual es la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse.

SEGUNDO.- Atendidas las razones antedichas, resulta justificado que durante un tiempo se sacrifique el derecho al secreto de las comunicaciones que asiste a los titulares y usuarios de los teléfonos objeto de intervención-observación; por lo que, procede acordar la intervención-observación de las comunicaciones telefónicas efectuadas a través de los teléfonos objeto de la medida, en los términos interesados por la Unidad Policial solicitante, todo ello en atención al artículo 18,3 de la Constitución y artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TERCERO.- En todo caso, para la ejecución y el desarrollo de la intervención-observación se adoptarán las garantías, requisitos y exigencias que serán especificadas en la parte dispositiva de esta resolución, con el límite temporal en tal parte fijado.

CUARTO.- En relación con lo dispuesto en los artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es procedente declarar el secreto de las actuaciones por el término de la concesión, atendida la naturaleza de la diligencia acordada y la exigencia de preservar del conocimiento externo el resultado de dicha intervención-observación y las informaciones derivadas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se decreta la intervención-observación telefónica del número **625/94.49.48**, así como facilitar directamente a la Unidad Policial **todos los datos asociados a dicha intervención** y el listado de llamadas y mensajes de texto, emitidos y recibidos desde el mencionado



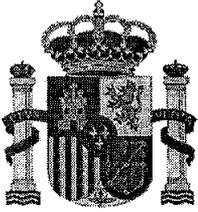
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

teléfono, con indicación de titulares, domicilios y cuantos datos pueda aportar sobre los mismos, así como localización geográfica, nº de IMEI de los terminales desde los que se conecta, identificación del número en el caso de que dichos terminales se conecten con otras líneas e información operativa de recarga, desde que técnicamente sea posible y mientras dure la intervención, desde el día 9 de junio de 2005 y hasta el día **27 de junio de 2005** ambos incluidos, por presunta actividad delictiva relacionada con el atentado terrorista y estragos, en la que pudiera/n estar incurso/s el/los titular/es y/o usuario/s del/de los teléfono/s referido/s, en los términos señalados en el apartado Primero de los Hechos de esta resolución.

Dicha intervención-observación se practicará por funcionarios de la Unidad Policial solicitante debiendo proceder a la grabación íntegra de las conversaciones que tengan lugar, en soporte de cintas magnetofónicas, o en soporte informático (disco magnetoóptico).

En el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio, se pondrán en versión original e íntegra a disposición de este Juzgado, con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario, debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

En el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico), se pondrán periódicamente a disposición del Juzgado las conversaciones en soporte CD-ROM & que será copia del disco magnetoóptico original (el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad)-; los correspondientes discos en soporte CD-ROM que se vayan presentando como copia, se guardarán en el Juzgado hasta la recepción del soporte original, y una vez recibido dicho soporte original, se devolverán las copias de los CR-ROM a la Unidad Policial correspondiente, tras haberse cotejado por el Sr. Secretario Judicial su fidelidad y correspondencia, o quedarán unidos a las actuaciones; todo ello con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario; debiendo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

Por la Unidad Policial solicitante se efectuará transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones cuando intervenga en la misma la persona investigada, o se presuma que es ella; efectuándose también la transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones en que, no interviniendo la persona investigada, a ella se haga referencia, siempre que esas conversaciones guarden relación con la investigación. Cualquier otra conversación será resumida y mencionada o referenciada sin más, salvo que se considere que tenga relación con la investigación desarrollada o con cualquiera otra actividad delictiva (en este último supuesto, deduciéndose por la Unidad Policial la presunta comisión de una actividad delictiva distinta a la que es objeto de investigación en esta causa, se pondrá de manifiesto a este Juzgado Central de Instrucción, a fin de que se adopte la medida procedente, bien de ampliación de la investigación en curso, bien sobre el trámite o procedimiento a seguir), en cuyo caso la transcripción será literal y completa o resumida ampliamente y con detalle (todo ello a fin de preservar, en lo posible, la intimidad del resto de usuarios del teléfono).

Las cintas/soportes magnetofónicos de audio, originales e íntegras (en el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio), o los soportes CD-ROM (que serán copia del disco magnetoóptico original & el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad-) & en el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico)-, junto con las transcripciones y/o resúmenes de las conversaciones correspondientes a dichas cintas, se entregarán cada quince días en este Juzgado, a contar desde el día de la concesión de la intervención-observación telefónica, a fin del control judicial pertinente; acompañándose el material técnico necesario para realizar dicho control (aparato de grabación-audición), y con colaboración personal de la fuerza policial que está efectuando la intervención-observación telefónica para poder efectuar el cotejo.

La solicitud de prórroga deberá efectuarse, al menos, con diez días de antelación a la finalización del plazo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

concedido de intervención-observación y habrá de plasmar indicios concretos o sospechas racionales fundadas y determinadas (bien derivadas de la propia intervención-observación telefónica, bien de otras líneas de investigación policial que se estén desarrollando), que hagan ver la conveniencia, desde el punto de vista policial, de mantener la medida restrictiva del derecho al secreto de las comunicaciones.

Haciéndose el expreso recordatorio que las cintas originales deberán de ser presentadas en este Juzgado junto con las transcripciones de las conversaciones que serán igualmente originales, inclusive las que aparezcan en otro idioma, sin perjuicio de su posterior traducción al español.

Se declara el secreto de las actuaciones por el plazo de la intervención-observación acordada.

Librese oficio al solicitante con entrega de copia de esta resolución y al Sr. Director de la Compañía Telefónica correspondiente.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución de modo inmediato, a los efectos de control de la legalidad.

Así lo acuerdo, mando y firmo, **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

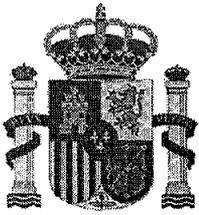
EXCMO. SR:

Por haberlo así acordado S.S^a. en Auto dictado en el día de la fecha en el procedimiento arriba indicado, iniciado en virtud de la solicitud de intervención telefónica de esa Autoridad Policial con registro de salida número 5405, libro V.E. el presente a fin de comunicarle que se ha accedido a tal intervención, grabación y escucha, del teléfono número 625/94.49.48 (así como el resto de información interesada) hasta el próximo día **27 DE JUNIO DE 2005**, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En Madrid, a 9 DE JUNIO DE 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ

EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD. SERVICIO TEPOL.- MADRID.-



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

SR. DR.:

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de la UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la **intervención, grabación y escucha** del teléfono número **625/94.49.48** así como facilitar directamente a la Unidad Policial, así como todos los datos asociados a dicha intervención y el listado de llamadas y mensajes de texto, emitidos y recibidos desde el mencionado teléfono, con indicación de titulares, domicilios y cuantos datos pueda aportar sobre los mismos, así como localización geográfica, nº de IMEI de los terminales desde los que se conecta, identificación del número en el caso de que dichos terminales se conecten con otras líneas e información operativa de recarga, desde que técnicamente sea posible y mientras dure la intervención, desde el 9 de junio de 2005 y hasta el próximo día 27 de junio de 2005, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En Madrid, a 9 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA AMENA.



MINISTERIO DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
21.06.05 11:53
ENTRADA

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L
21 -JUN-2005
SALIDA Nº5858.....

Sum. 20/04

De conformidad con la Ley Orgánica 4/88, de 25 de mayo, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en aplicación del artículo 579.3 del citado texto legal, adjunto se remite a V.I. escrito del Jefe de la Unidad Central de Información Exterior, en el que solicita:

PRÓRROGA de la observación telefónica del número 625/94.49.48 (Amena), perteneciente a una **TARJETA PREPAGO**.

MANDAMIENTO JUDICIAL para que Amena continúe facilitando todos los datos asociados a dicha intervención y el listado de llamadas y mensajes de texto, emitidos y recibidos desde el mencionado teléfono, con indicación de titulares, domicilios y cuantos datos pueda aportar sobre los mismos, así como localización geográfica, nº de IMEI de los terminales desde los que se conectan, identificación del número en caso de que dichos terminales se conecten con otras líneas e información operativa de recarga, mientras dure la intervención.

Se adjuntan informe referentes a dicha observación telefónica.

Madrid, 21 de junio de 2005

EL JEFE DE LA UNIDAD

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.-

Audiencia Nacional.-

MADRID.-



MINISTERIO DEL INTERIOR

27

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

2295-5 / 207

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
TEPOL
21 JUN 2005
ENTRADA Nº 5788

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
SALIDA
Nº. 200500017113
20-06-05 15:00:56

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04.

N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR (C.G.I.)

FECHA: 17 de junio de 2005

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA DE OBSERVACIÓN TELEFÓNICA.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS AUDIENCIA NACIONAL.

El día 9 de junio de 2005, fue concedida por ese Juzgado Central de Instrucción número **SEIS** de la Audiencia Nacional, en virtud de **SUMARIO 20/2004**, la **intervención, grabación y escucha** del número de teléfono, **625.94.49.48** y por un período comprendido hasta el 27 de junio del presente año.

Dicha línea telefónica corresponde a:

1. **625.94.49.48**, perteneciente a la compañía AMENA. el cual está siendo utilizado por un individuo sin identificar, quien podría ser un familiar del huído **Mohamed BELHADJ**.

Entendiéndose como imprescindible para profundizar en la investigación que se lleva a cabo, conseguir la plena identificación de la persona que está utilizando este número de teléfono móvil y, comprobar si MOHAMED BELHADJ establece contacto con esta persona y, evitar, en su caso, la comisión de acciones violentas o cualquier otro hecho delictivo, tanto en nuestro país como en otros, es por lo que se solicita de V.I.:

1.- PRÓRROGA:

La Prórroga de la OBSERVACIÓN, GRABACIÓN Y ESCUCHA de las conversaciones de las líneas telefónicas así como

todos los datos asociados a dichas intervenciones; localización geográfica, listados de llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto emitidos y recibidos desde los siguientes teléfonos, con indicación de titulares y domicilios, así como las celdas de ubicación de las diferentes llamadas, número de IMEIs de los terminales desde los que se conectan, identificación del número en el caso de que dichos terminales se conecten con otras líneas y la información operativa de recarga de las siguientes líneas observadas:

1. **625.94.49.48**, perteneciente a la compañía AMENA. el cual está siendo utilizado por un individuo sin identificar, quien podría ser un familiar del huido **Mohamed BELHADJ**.

Del resultado de las consiguientes investigaciones se continuará dando cuenta oportunamente.

Se adjunta, en cumplimiento de lo ordenado por V.I., informe elaborado sobre el contenido de las conversaciones más interesantes.

Se significa que en cumplimiento de lo ordenado por V.I., las transcripciones traducidas de las conversaciones mantenidas en las intervenciones telefónicas, así como su grabación en soporte CD, permanecerán en estas dependencias hasta el momento de su remisión a ese Juzgado.

Asimismo, se solicita que conforme al sistema de intervención y escucha de las conversaciones utilizado por la D.G.P. la grabación de las conversaciones se realice en soporte informático (disco magnetoóptico).

EL JEFE DE SECCIÓN



Fdo. C.P. 18.403



Madrid, 17 de junio de 2005

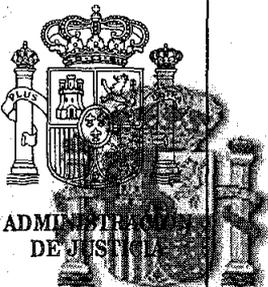
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

**ASUNTO: Informe sobre la observación del número de teléfono
625.94.49.48**

En relación con las investigaciones que se llevan a cabo en esta Unidad sobre los *atentados del 11 de Marzo en Madrid*, y más concretamente sobre aquellos individuos que están directamente implicados en la comisión de los mismos, y que actualmente se encuentran en paradero desconocido, se solicitó en fecha siete de junio de dos mil cinco la intervención del teléfono móvil **625.94.49.48**, quien podría estar siendo utilizado por un familiar del huido **Mohamed BELHADJ @ ALI**, se participa a V.I. lo siguiente:

Son escasas las conversaciones registradas en el número de teléfono intervenido, y además el idioma en el que hablan no ha sido identificado por el momento, por lo que se están haciendo activas gestiones en este sentido.

Por lo anteriormente mencionado se solicita la prórroga de la observación telefónica del número **625.94.49.48**, con la finalidad de identificar al usuario del mismo, así como establecer si es familiar de **Mohamed BELHADJ**, y si es así, averiguar cualquier tipo de contacto que pudiera mantener con el mismo; siendo la finalidad última localizar el paradero de este individuo huido.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PIEZA SEPARADA DE CONTROL DE OBSERVACIONES
TELEFÓNICAS**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En Madrid a 21 de junio de 2005.

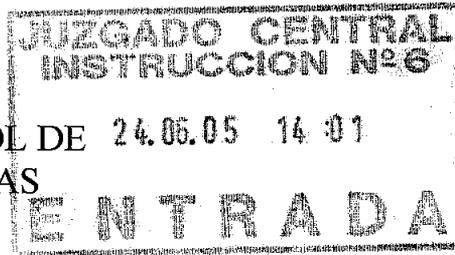
DADA CUENTA: Por recibido la anterior solicitud de prórroga del número de teléfono 625/94.49.84, procedente de la Unidad Central de Información Exterior, presentada a través de TEPOL con registro de salida 5858, únase a la pieza de control de observaciones telefónicas y dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe lo procedente.

Lo manda y firma S.S^a doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

PROCAJUNTA ALBUQUERQUE NACIONAL
LIBRE PROFESIONAL
22 JUN 2005
ESTADO

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04



PIEZA SEPARADA DE CONTROL DE 24.05.05 14:01
OBSERVACIONES TELEFÓNICAS

AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 21 de Junio del año en curso tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información , C.N.P., con nº de registro de salida nº 200500017113, a través de TEPOL con nº 5858, permaneciendo los motivos iniciales que llevaron a adoptar esta medida limitativa de derechos fundamentales amparada en los arts. 18.2 de la Constitución y 8.2 del Convenio Europeo para la protección de los derechos Humanos y Libertades Fundamentales, dice que **procede acordar la prórroga del nº de teléfono objeto de observación solicitado así cuanto se interesa en el oficio remitido**, con los límites establecidos en el art. 579 de la L.E.Crim.

Madrid 24 de Junio de 2005

Fdo. La Fscal, Olga Emma Sánchez Gómez



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

AUTO PRORROGA OBSERVACION TELEFONICA

En MADRID, a 27 de junio de 2005.

H E C H O S

PRIMERO.- Por auto de 09-06-05 se acordó inicialmente la intervención-observación telefónica del teléfono número 625/94.49.48 (así como todos los datos asociados a dicha intervención y listado de llamadas y mensajes de texto, emitidos y recibidos desde el mencionado teléfono, con indicación de titulares, domicilios y cuantos datos pueda aportar sobre los mismos, así como localización geográfica, n° de IMEI de los terminales desde los que se conectan, identificación del número en caso de que dichos terminales se conectan, identificación del número en caso de que dichos terminales se conecten con otras líneas e información operativa de recarga de las líneas observadas) por presunta actividad delictiva relacionada con atentado terrorista y estragos, manteniéndose la intervención-observación hasta el próximo día 27 de junio de 2005.

SEGUNDO.- Por escrito de la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, de fecha 17 de junio de 2005, en oficio con registros de salida número 5858, se solicita la prórroga de la intervención-observación telefónica concedida, en atención a las razones expresadas en el escrito-solicitud policial de prórroga presentado, al que procede remitirse en aras de la brevedad y al objeto de integrar la presente resolución.

TERCERO.- Por resolución de fecha 24 de junio de 2005, se dio traslado al Ministerio Fiscal para que informara sobre la procedencia de acordar la prórroga solicitada,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

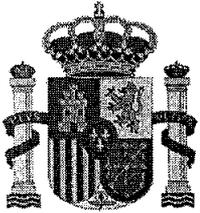
informando en fecha 24 de junio de 2005 mediante dictamen cuyo tenor literal es el que sigue: " El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 21 de junio del año en curso tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, C.N.P., con n° de registro de salida n° 200500017113, a través de TEPOL con n° 5858, permaneciendo los motivos iniciales que llevaron a adoptar esta medida limitativa de derechos fundamentales amparada en los arts. 18.2 de la Constitución y 8.2 del Convenio Europeo para la protección de los derechos Humanos y Libertades Fundamentales, dice que procede acordar la prórroga del n° de teléfono objeto de observación solicitado así cuanto se interesa en el oficio remitido, con los límites establecidos en el art. 579 de la L.E.Crim."

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Para resolver sobre la petición que hace la Unidad Policial solicitante, y que consiste en que se prorrogue la intervención-observación telefónica en su día acordada, procede analizar el tiempo transcurrido desde que se acordó la medida restrictiva (desde hace varios meses) y por remisión las iniciales solicitudes, las razones que motivaron su concesión y que se mantienen en la actualidad (tal y como se refleja en el apartado Hechos de esta resolución) y el contenido de las conversaciones obtenidas de dicha observación (que no de especial relevancia sin perjuicio de lo fijado en el conjunto de la investigación) y las razones que justifican la solicitud policial de prórroga de la intervención-observación; todo ello sin olvido del derecho de defensa que corresponde a todo ciudadano y que en este caso se ve limitado, al conocer el mismo la investigación que sobre él se está realizando, y la restricción del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones.

SEGUNDO.- El tiempo transcurrido de observación telefónica (un mes), las razones expresadas en la solicitud policial de prórrogas de fecha 17 de junio de 2005, el contenido de las conversaciones intervenidas (no especialmente relevantes sin perjuicio de la investigación en la presente causa), el resultado de la investigación hasta el momento y las diligencias de investigación complementarias realizadas por la Unidad Policial solicitante, justifican la prórroga por un mes más.

TERCERO.- Para hacer compatible la eficacia de la medida acordada con el derecho de todo ciudadano al



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

conocimiento de la medida restrictiva de un derecho fundamental que a él le afecta, procede decretar el secreto de las actuaciones (atendiendo a la razonabilidad de la medida, tal y como se reflejaba en el auto inicial de intervención-observación acordado), por el plazo de la intervención-observación autorizada, de conformidad con lo previsto en los artículo 302 y la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Se decreta la prórroga de la intervención-observación telefónica del teléfono número 625.94.49.48 (así como todos los datos asociados a dicha intervención y listado de llamadas y mensajes de texto, emitidos y recibidos desde el mencionado teléfono, con indicación de titulares, domicilios y cuantos datos pueda aportar sobre los mismos, así como localización geográfica, n° de IMEI de los terminales desde los que se conectan, identificación del número en caso de que dichos terminales se conectan, identificación del número en caso de que dichos terminales se conecten con otras líneas e información operativa de recarga de las líneas observadas), desde el día 27 de junio de 2005 hasta el día 27 de julio de 2005, ambos inclusive.

Dicha intervención-observación se practicará por funcionarios de la Unidad Policial solicitante, debiendo proceder a la grabación íntegra de las conversaciones que tengan lugar, en soporte de cintas magnetofónicas, o en soporte informático (disco magnetoóptico).

En el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio, se pondrán en versión original e íntegra a disposición de este Juzgado, con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario, debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

En el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico), se pondrán periódicamente a disposición del Juzgado las conversaciones en soporte CD-



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ROOM que será copia del disco magnetoóptico original (el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad)-; los correspondientes discos en soporte CD-ROM que se vayan presentando como copia, se guardarán en el Juzgado hasta la recepción del soporte original, y una vez recibido dicho soporte original, se devolverán las copias de los CR-ROM a la Unidad Policial correspondiente, tras haberse cotejado por el Sr. Secretario Judicial su fidelidad y correspondencia, o quedarán unidos a las actuaciones; todo ello con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario; debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

Por la Unidad Policial solicitante se efectuará transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones cuando intervenga en la misma la persona investigada, o se presuma que es ella; efectuándose también la transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones en que, no interviniendo la persona investigada, a ella se haga referencia, siempre que esas conversaciones guarden relación con la investigación. Cualquier otra conversación será resumida y mencionada o referenciada sin más, salvo que se considere que tenga relación con la investigación desarrollada o con cualquiera otra actividad delictiva (en este último supuesto, deduciéndose por la Unidad Policial la presunta comisión de una actividad delictiva distinta a la que es objeto de investigación en esta causa, se pondrá de manifiesto a este Juzgado Central de Instrucción, a fin de que se adopte la medida procedente, bien de ampliación de la investigación en curso, bien sobre el trámite o procedimiento a seguir), en cuyo caso la transcripción será literal y completa o resumida ampliamente y con detalle (todo ello con el objetivo de preservar, en lo posible, la intimidad del resto de usuarios del teléfono).

Las cintas o soportes magnéticos de audio, originales e íntegros, (en el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio), o los soportes CD-ROM (que serán copia del disco magnetoóptico original -el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad-) -en el supuesto de utilización de



soporte informático (disco magnetoóptico)-, junto con las transcripciones y/o resúmenes de las conversaciones correspondientes a dichas cintas, se entregarán cada quince días en este Juzgado, a contar desde el día de la concesión de la intervención-observación telefónica, a fin del control judicial pertinente; acompañándose el material técnico necesario para realizar dicho control (aparato de grabación-audición), y con colaboración personal de la fuerza policial que está efectuando la intervención-observación telefónica para poder efectuar el cotejo.

La solicitud de prórroga deberá efectuarse, al menos, con diez días de antelación a la finalización del plazo concedido de intervención-observación y habrá de plasmar indicios concretos o sospechas racionales determinadas (bien derivadas de la propia observación-intervención telefónica, bien de otras líneas de investigación policial que se estén desarrollando) que hagan ver la conveniencia, desde el punto de vista policial, de mantener la medida restrictiva del derecho al secreto de las comunicaciones.

Haciéndose el expreso recordatorio que las cintas originales deberán de ser presentadas en este Juzgado junto con las transcripciones de las conversaciones que serán igualmente originales, inclusive las que aparezca en otro idioma, sin perjuicio de su posterior traducción al español.

Se declara el secreto de las actuaciones por el plazo de la intervención acordada.

Líbrese oficio al solicitante con entrega de copia de esta resolución y al Sr. Director de la Compañía Telefónica correspondiente.

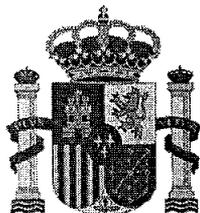
Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución de modo inmediato, a los efectos de control de legalidad de la misma.

Así lo acuerdo, mando y firmo **DON FELIX DEGAYON ROJO** **MAGISTRADO-JUEZ** del Juzgado Central de Instrucción número 6 de la AUDIENCIA NACIONAL.- Doy fe.-

Procedimiento: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

EXCMO. SR.:

Por haberlo así acordado en auto dictado en el día de la fecha, en el procedimiento arriba indicado, en virtud de la solicitud de prórroga de observación telefónica de esa Autoridad Policial, con registro de salida número 5858, libro V.E. el presente, a fin de comunicarle que se ha accedido a la **PRÓRROGA** de tal observación, intervención, grabación y escucha del teléfono número **625/94.49.48** (así como todos los datos asociados a dicha intervención y listado de llamadas y mensajes de texto, emitidos y recibidos desde el mencionado teléfono, con indicación de titulares, domicilios y cuantos datos pueda aportar sobre los mismos, así como localización geográfica, nº de IMEI de los terminales desde los que se conectan, identificación del número en caso de que dichos terminales se conectan, identificación del número en caso de que dichos terminales se conecten con otras líneas e información operativa de recarga, mientras dure la intervención), hasta el próximo día 27 de julio de 2005, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En MADRID, a 27 de junio de 2005.

MAGISTRADO-JUEZ

Es copia

**EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD.- SERVICIO
TEPOL.- MADRID.-**

Procedimiento: SUMARIO 20/04



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

SR. DR.:

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de la Unidad Central de Información Exterior, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la **PRÓRROGA** de la intervención, grabación y escucha del teléfono número 625.94.49.48, así como facilitar directamente a la Unidad Policial, **todos los datos asociados a dicha intervención y listado de llamadas y mensajes de texto, emitidos y recibidos desde el mencionado teléfono, con indicación de titulares, domicilios y cuantos datos pueda aportar sobre los mismos, así como localización geográfica, nº de IMEI de los terminales desde los que se conectan, identificación del número en caso de que dichos terminales se conectan, identificación del número en caso de que dichos terminales se conecten con otras líneas e información operativa de recarga de la línea observada** mientras dura la intervención, desde el día 27 de junio de 2005 y hasta el próximo día 27 de julio de 2005, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En MADRID a 27 de junio de 2005

MAGISTRADO JUEZ

Es copia

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA AMENA



MINISTERIO DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6

MINISTERIO DEL INTERIOR
 SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
 T E P O L

24 -JUN-2005 14:22

ENTRADA

SALIDA Nº 6007

Sum. 20/04

De conformidad con la Ley Orgánica 4/88, de 25 de mayo, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en aplicación del artículo 579.3 del citado texto legal, adjunto se remite a V.I. escrito del Jefe de la Unidad Central de Información Exterior, en el que participa el CESE de la observación telefónica de los números siguientes:

650/29.24.52 (Movistar), utilizado por Mohamed EL IDRISI.

677/71.95.83 (Vodafone) y 669/72.37.65, utilizados por Abdenneri ESSEBBAR, con domicilio en C/ Monte Olivetti nº 47, de Madrid.

680/94.60.98 y 680/76.45.02 (ambos de Movistar), utilizados por Mohamed LARBI BEN SELLAM.

629/96.48.55 (Movistar), utilizado por Driss BELHADI.

687/69.14.80 (Vodafone), utilizado por Hassan AMRANI BOUKHOBZA.

650/60.83.93 (Movistar), utilizado por Mohamed EL IDRISI

Madrid, 24 de junio de 2005

EL JEFE DE LA UNIDAD



[Handwritten signature]

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.-

Audiencia Nacional.-

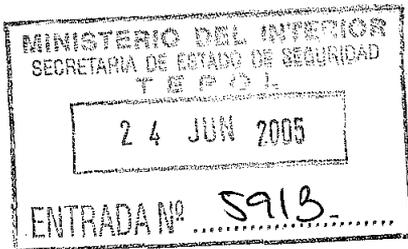
MADRID.-



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

1220
2295-5



COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

DIRECCION GRAL. POLICIA
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION
INFORMACION EXTERIOR

SALIDA

Nº. 200500017665
24-06-05 10:29:59

OFICIO

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACION (U.C.I.E.).

FECHA: 24 de junio de 2005.

ASUNTO: Solicitando ceses Intervenciones telefónicas "Operación SELLO".

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS.
- AUDIENCIA NACIONAL -

En el marco del citado Sumario 20/2004, de ese Juzgado Central de Instrucción, abierto a raíz de los atentados terroristas del pasado 11 de marzo de 2004, en Madrid, y dentro de la consecuente investigación llevada a cabo por esta Unidad, centrada en la localización de aquellos individuos huidos y reclamados judicialmente como presuntos autores de tales hechos, se ha llegado a conocer el hecho de la probable muerte de uno de ellos, **MOHAMED AFALAH**, seguramente acompañado por **MOHAMED BELHADJ**, en algún tipo de acción violenta, al parecer de carácter suicida, en Irak.

Dentro de este Sumario se han realizado durante los meses de mayo y junio una serie de intervenciones telefónicas sobre algunos teléfonos móviles asignados a un grupo de individuos, a los que la investigación ha situado como enlace entre **MOHAMED AFALAH** y la familia de éste en Madrid.

Este grupo, además, estaría implicado en la preparación y envío de personas desde España a lugares donde, según su propia terminología, "el Islam está en conflicto con el mundo occidental", entendiéndose por ello Irak principalmente.

La investigación de las actividades de este grupo, sus contactos y entorno, motivó la solicitud de la intervención de los siguientes números, concedidos todos ellos por ese Juzgado Central de Instrucción:

650 29 24 52, perteneciente a una tarjeta prepago de la Compañía Telefónica Móviles S.A., cuyo usuario habitual fue identificado como **Mohamed EL IDRISI**, n/01.09.1976 en Marruecos, titular del NIE X-01938404-X, y con domicilio en Madrid, en la calle Arroyo Bueno 31 3º A, del distrito de Villaverde.

677 71 95 83, número particular del marroquí **ABDENNERI ESSEBBAR**, @ "ABDOU", NIE X-05390695-R, residente en la calle Monte Olivetti 47 bajo, de Madrid, amigo y colaborador de **Mohamed EL IDRISI**.

669 72 37 65, número utilizado por el sujeto mencionado en el párrafo anterior en su trabajo como vigilante de Seguridad en la empresa "Servial".

680 94 60 98 y **680 76 45 02**, correspondientes a tarjetas prepago utilizadas por **Mohamed LARBI BEN SELLAM**, n/ 10.06.77 en Tánger (Marruecos), con domicilio en la calle San Francisco 20 de Santa Coloma de Gramanet, NIE X-4125285-M, figura clave en la estructura desarticulada.

629 96 48 55, empleado por **Driss BELHADI**, NIE X-04516009-M, nacido en Marruecos el 02.10.78, y con domicilio en la calle San Francisco 20 de Santa Coloma de Gramanet, hombre de confianza de **LARBI BEN SELLAM**.

687 69 14 80, cuyo usuario era **HASSAN AMRANI BOUKHOBZA**, n/ el 10.10.1971 en Tánger (Marruecos), y residente en la calle Archidona 19 de Sabadell (Barcelona), contacto de **Mohamed LARBI BEN SELLAM** y enlace entre éste y **EL IDRISI**.

650 608 393, correspondiente a una tarjeta prepago movistar activa a la que **Mohamed EL IDRISI** llamó desde Parla el 14 de marzo de 2005, una vez entregado el teléfono de seguridad a la familia de **Mohamed AFALAH**.

El seguimiento de las intervenciones de estos números, unido al resto de indicios que la investigación evidenció, ha motivado la detención en Madrid y Cataluña, el pasado 15 de junio, de las cinco personas mencionadas.

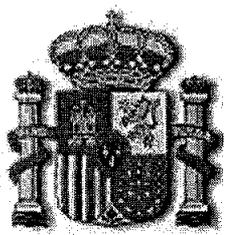
Por lo tanto, se SOLICITA de ese Juzgado Central de Instrucción decrete el **CESE de la Intervención, grabación y escucha** de los números **650 60 83 93, 629 96 48 55, 680 94 60 98, 680 76 45 02, 687 69 14 80, 669 72 37 65, 677 71 95 83, 650 29 24 52**.

Adjunto al presente se remiten ocho actas con las transcripciones de las conversaciones registradas en los ocho números durante el periodo completo de intervención de cada uno, así como el soporte informático de las mismas. Se significa que de dichas actas y soportes se hace entrega directa en el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional.

EL JEFE DE GRUPO



Fdo: C.P: 84.128



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PIEZA DE OBSERVACIONES TELEFÓNICAS**

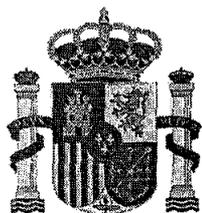
**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON FELIX DEGAYON ROJO**

En Madrid a 27 de junio de 2005.

DADA CUENTA: Por recibido el día 24 de junio de los corrientes oficio de la Unidad Central de Información Exterior, a través de Tepol con número de registro de salida 6007, por el que se solicita el **CESE** de los números de teléfono 659,29.24.52, 677.71.95.83, 669.72.37.65, 680.94.60.98, 680.76.45.02, 629.96.48.55, 687.69.14.80 y 650.60.83.93, únase a la pieza de observaciones telefónicas, y procédase al **CESE de los números de teléfono** 659,29.24.52, 677.71.95.83, 669.72.37.65, 680.94.60.98, 680.76.45.02, 629.96.48.55, 687.69.14.80 conforme a lo solicitado por la Unidad Central de Información Exterior, para lo cual se librarán los correspondientes oficios a las compañías telefónicas.

Lo manda y firma S.S^a doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID**

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

EXCMO. SR.:

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en el Sumario arriba señalado, libro a V.E. el presente a fin de comunicarle que ha sido decretado el **CESE** de la intervención, grabación y escucha de los números de teléfono **659.29.24.52, 677.71.95.83, 669.72.37.65, 680.94.60.98, 680.76.45.02, 629.96.48.55, 687.69.14.80** de conformidad con lo interesado en su oficio con registro de salida número 6007.

En Madrid, a 27 de junio de 2005.

MAGISTRADO-JUEZ

**EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD. SERVICIO -
TEPOL -MADRID-**

5221862



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

SR. DR.:

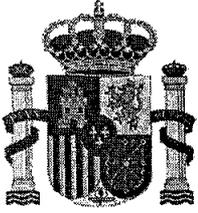
Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en el procedimiento arriba mencionado, a solicitud de la Unidad Central de Información Exterior, libro a Vd. el presente a fin de comunicarle que ha sido decretado el **CESE** de la intervención, grabación y escucha de los números de teléfono **650/29.24.52, 680/94.60.98, 680/76.45.02, 629/96.48.55 y 650/60.83.93.**

En Madrid, a 27 de junio de 2005.

MAGISTRADO-JUEZ

Es copia

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA MOVISTAR.-



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

SR. DR.:

Por haberlo así acordado en resolución de esta fecha dictada en el procedimiento arriba mencionado, a solicitud de la Unidad Central de Información Exterior, libro a Vd. el presente a fin de comunicarle que ha sido decretado el **CESE** de la intervención, grabación y escucha de los números de teléfono **677/71.95.83, 669/72.37.65 y 687/69.14.80.**

En Madrid, a 27 de junio de 2005.

MAGISTRADO-JUEZ

Es copia

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA VODAFONE.-